

de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de estas obras antes de ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a satisfacer un canon anual de 1.215 pesetas por los terrenos de dominio público ocupados por las obras, canon que será revisable por la Administración.

8.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 984/1961, de 25 de mayo, por el que se clasifican como reconocidos de grado elemental los Colegios «Divina Pastora», femenino, de Barcelona, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno. «Divina Pastora», femenino, Ballén, número treinta y ocho, Barcelona.

Dos. «El Carmelo», femenino, Recogidas, número once, Granada.

Tres. «Seminario Claretiano», masculino, Caserío Aliatar, Loja (Granada).

Cuatro. «Cristo Rey», femenino, Pedroche, número treinta, Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 985/1961, de 25 de mayo, por el que se clasifican como reconocidos de grado superior los Colegios «San Antonio de Padua», masculino, de Martos (Jaén), y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno. «San Antonio de Padua», masculino, Delgado Serrano, número dos, Martos (Jaén).

Dos. «Sagrado Corazón de Jesús», femenino, Gutenberg, número dieciocho, Madrid.

Tres. «San Buenaventura», masculino, Gran Vía Alfonso X el Sabio, sin número, Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 986/1961, de 25 de mayo, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «María Inmaculada», de Reus (Tarragona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «María Inmaculada» de las Religiosas Misioneras Claretianas, establecido en la calle de Tarragona, número treinta y dos, de Reus (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 987/1961, de 25 de mayo, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio de Enseñanza Media de la Asociación Local de Padres de Familia de Torrijos (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio de Enseñanza Media de la Asociación Local de Padres de Familia de Torrijos (Toledo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 988/1961, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico «La Cueva de Nerja», en Maro (Málaga).

«La Cueva de Nerja», en Maro (Málaga), recientemente descubierta, y a la que tan especial atención ha venido prestando el Patronato que inicialmente se organizó para su cuidado, tiene una singular belleza natural por las estalactitas y estalagmitas que la valoran, pero además posee un gran interés histórico-arqueológico por las pinturas rupestres que existen en la misma y por la importancia del yacimiento prehistórico que hay en su subsuelo.

Por tanto, se hace necesario poner debidamente de relieve la importancia de este yacimiento y dotarle de las más eficaces medidas de tutela de que el Estado dispone para exaltar su significación, garantizar su conservación y acometer su estudio científico.

Por lo expuesto, oídas la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico «La Cueva de Nerja», en Maro (Málaga).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 989/1961, de 25 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el sector occidental del polígono de San Martín, de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de conformidad con el Consejo de Estado,

a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en el sector occidental del polígono de San Martín, de Barcelona, por su presupuesto total de cuarenta millones ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesetas con un céntimo, con la siguiente distribución: Ejecución material, treinta y dos millones quinientas cinco mil ciento cuatro pesetas con veinticuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos; pluses, un millón novecientos cincuenta mil trescientas seis pesetas con veinticinco céntimos, lo que hace un total de contrata de treinta y nueve millones trescientas treinta y un mil ciento setenta y seis pesetas con doce céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trescientas veinticuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, honorarios de Arquitecto por dirección de obra, trescientas veinticuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, ciento noventa y cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: diez millones ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesetas con un céntimo, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número seiscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y quince millones de pesetas para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 990/1961, de 25 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Escuelas del Magisterio en Girona.

En virtud de expediente reglamentario, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio para Escuelas del Magisterio, ambos sexos, con sus correspondientes afejas, Escuela-hogar y cuatro viviendas para subalternos, en Girona, formado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por un presupuesto total de diecinueve millones trescientas sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, con cargo directo al Estado (artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres), sección dieciocho, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio seiscientos once mil trescientos cuarenta y siete, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, obligaciones del apartado a), y con la siguiente distribución: por ejecución material, dieciséis millones sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con veintiseis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones cuatrocientas diez mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos; pluses de carencia de vida y cargas familiares, seiscientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesetas con trece céntimos, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de diecinueve millones ciento